



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCNAS N° 00018-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 13 de febrero de 2024

- EXPEDIENTE N°** : PAS-00000629-2023
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral N° 04131-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO** : ROBERT WAGNER PUESCAS LORO
- MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador.
- INFRACCIÓN (es)** : *Numerales 1)¹, 2)², 5)³ y 20)⁴ del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca⁵, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.*
- SANCIÓN** : **Multa: 1.995⁶ UIT⁷**
Multa: 1.995 UIT
Decomiso: 9.5 t. del recurso hidrobiológico anchoveta
Reducción: Del LMCE para la siguiente temporada de pesca⁸
Multa: 1.995 UIT
Decomiso: 9.5 del recurso hidrobiológico anchoveta⁹
- SUMILLA** : **Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERT WAGNER PUESCAS LORO, contra la Resolución Directoral N° 04131-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.12.2023.**

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERT WAGNER PUESCAS LORO, con DNI N° 43971069 (en adelante **ROBERT PUESCAS**), mediante escrito con registro N° 0005204-2024 de

¹ Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización.

² No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

³ Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado (...).

⁴ Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital.

⁵ En adelante el RLGP.

⁶ Monto correspondiente a las infracciones a los numerales 1) y 2) del artículo 134° del RLGP.

⁷ Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT.

⁸ Sanciones de multa, decomiso y reducción del LMCE, correspondientes a la infracción al numeral 5) del artículo 134° del RLGP.

⁹ Sanciones de multa y decomiso, correspondientes a la infracción al numeral 20) del artículo 134° del RLGP.



fecha 23.01.2024, contra la Resolución Directoral N° 04131-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.12.2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acta de Fiscalización Desembarque 02-AFID-011478 de fecha 19.07.2022¹⁰, se dejó constancia que la embarcación pesquera DON FIDEL (en adelante E/P) con matrícula PS-21390-BM¹¹ se encontraba realizando la descarga de 9.500 kg. del recurso hidrobiológico anchoveta y cuando se solicitó al representante la documentación respectiva; no obstante, éste se negó a entregarla manifestando que los fiscalizadores de la DIREPRO son facultados para fiscalizar la citada embarcación; asimismo, se constató que el señor ROBERT PUESCAS no contaba con permiso de pesca; habría impedido u obstaculizado las labores de fiscalización; y, no contaba con el equipo del sistema de Seguimiento Satelital- SISESAT.
- 1.2 Posteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 04131-2023-PRODUCE/DS-PA¹² de fecha 14.12.2023, se sancionó al señor **ROBERT PUESCAS** por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1), 2), 5) y 20) del artículo 134° del RLGP.
- 1.3 A través del escrito de Registro N° 0005204-2024, presentado el 23.01.2024, el señor **ROBERT PUESCAS** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo¹³.

Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

El artículo 221° del TUO de la LPAG, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de dicha Ley.

Concordantemente, el artículo 357° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS¹⁴, en adelante el CPC, al referirse a los

¹⁰ Efectuada por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción, encontrándose en el Muelle PESQUERA NAFTES S.A.C, ubicado en Av. Los Pescadores Mz. E, Lote 1, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito Chimbote, provincia de Santa, región Ancash.

¹¹ De titularidad de la señora Sonia Elvira Sánchez Puican. La E/P figura en el Portal del Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE) como una de menor escala, conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 1392-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24.08.2018, cuya competencia de fiscalización compete a PRODUCE.

¹² Notificada el día 13.06.2023, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal N° 00003444 -2023-PRODUCE/DS-PA.

¹³ El numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios. En ese sentido, el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22.04.93.



requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios, dispone que éstos deben interponerse respetando los plazos establecidos, en ese mismo sentido, el artículo 367° del CPC establece, entre otros, que la apelación que sea interpuesta fuera de plazo será de plano declarada inadmisibile.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro N° 0005204-2024, mediante el cual el señor **ROBERT PUESCAS** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 04131-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.12.2023, se advierte que éste fue presentado el día **23.01.2024**.

Asimismo, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal N° 00008022-2023-PRODUCE/DS-PA¹⁵, se advierte que ésta fue notificada el día **28.12.2023** al señor **ROBERT PUESCAS** en la siguiente dirección: calle Alfonso Ugarte N° 442-Lambayeque-San José, conforme a lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.3¹⁶ del artículo 21° del TUO de la LPAG.

Por tanto, se debe señalar que el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROBERT PUESCAS**, fue presentado fuera del plazo establecido por el numeral 218.2¹⁷ del artículo 218° del TUO de la LPAG; por consiguiente, ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por lo que, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 007-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 08.02.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por el señor **ROBERT PUESCAS** contra la Resolución Directoral N° 04131-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.12.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

¹⁵ Mediante la cual se notifica a negocios TRANSPORTE LINDA la Resolución Directoral N° 01758-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.06.2023.

¹⁶ **Artículo 21°.** - **Régimen de la notificación personal**
"21.5.

En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

En el presente caso, obran en el expediente la Cédula de Notificación Personal N° 00008022-2023-PRODUCE/DS-PA y el Acta de Notificación y Aviso N° 0014408, donde el notificador dejó constancia que, ante la ausencia del destinatario u otra persona en el domicilio, deja los documentos bajo puerta, consignando las características del predio.

¹⁷ **Artículo 218°.** **Recursos administrativos.**

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"



Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ROBERT PUESCAS**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

